

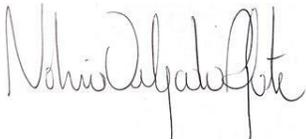
CONSTANCIA: A Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que dentro del presente proceso se admitió el recurso de apelación y se concedió el termino de cinco días para la sustentación del recurso.

Los términos transcurrieron así: 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021.

Inhábiles: 12, 13 y 14 de junio.

Una vez verificado el proceso digital y el aplicativo de memoriales no se halló memoriales para el mismo.

El término venció sin que la parte apelante sustentara el recurso Manizales, 18 de junio de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: **Ejecutivo singular**
Demandante: **José Jesús Loaiza Rodríguez**
Demandada: **José Eliecer Agudelo**
Claudia Milena Hernández
Radicado: **170014003001202000084- 02**
Sustanciación: 386

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal y concordante con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, atendiendo que el vocero judicial recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, habrá de decretarse desierto el recurso.

En consecuencia, se dispondrá la devolución al juzgado de origen, sin lugar a condena en costas en esta instancia por cuanto no se causaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 30 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor José Jesús Loaiza Rodríguez a través de apoderado judicial, en contra de José Eliecer Agudelo y Claudia Milena Hernández.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

CUMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 82 del 22 de
junio de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA